



Resolución Gerencial

N° 124 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

VISTOS: Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023; Escrito -Solicitud S/N con Hoja de Registro y Control N.º 00527, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N.º 01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N.º 057/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de marzo de 2024; Memorando N.º 114/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 25 de marzo de 2024; Memorando N.º 268/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe Legal N.º 146/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Gerente General del PECHP informa a la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, que deberá asumir las funciones d Contador II – Integrador Contable de la Unidad de Contabilidad, quien deberá recibir el cargo del Mg. CPC José Francisco Chero Gonzáles, y a su vez entregar el cargo que actualmente ocupa al Mg. CPC José Francisco Chero Gonzáles, en su calidad de nuevo Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, mediante Escrito -Solicitud S/N ingresado con Hoja de Registro y Control N.º 00527, de fecha 08 de agosto de 2024, la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, solicita a la Gerencia General disponer a las unidades orgánicas competentes la emisión de la Resolución Gerencial respectiva y la cancelación de la diferencia de remuneraciones por encargo de puesto o funciones en mérito al Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de setiembre de 2023;

Que, con Informe N.º 057/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de marzo de 2024, el Especialista en Personal remite a la Jefa de la Oficina de Administración, el cálculo del diferencial de remuneraciones correspondiente al periodo: 18.09.2023 al 28.02.2024, tal como se detalla en el Informe N.º 01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM del 08.03.2024, e indica



Resolución Gerencial

Nº 124/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

que previa aprobación, se sirva remitir lo actuado a la Gerencia General solicitando la aprobación de las acciones subsiguientes, que permitan la emisión de la Resolución Gerencial requerida, para el cumplimiento de lo indicado;

Que, con Memorando N.º 114/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 25 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, precisar si la plaza de Contador II- Integrador Contable se ha encontrado presupuestada en el año 2023 y si se encuentra presupuestada para el año fiscal 2024, por ser requisito de acuerdo al art. 100º del Reglamento Interno del Trabajo del PECHP;

Que, mediante Memorando N.º 268/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el Especialista Administrativo en Recursos Humanos a través de la Oficina de Administración, solicita certificación presupuestal para el Presupuesto Analítico del Personal (PAP), el cual está contemplada la Plaza de Contador II, dentro de la Oficina de Administración referente a la de Integrador Contable con un monto de S/3,292.00 (Tres Mil Doscientos Noventa y Dos con 00/100 Soles); así mismo figura en el cargo estructural del Cuadro Analítico de Personal CAP, por lo que la plaza de Contador II- Integrador Contable estuvo presupuestada el 2023 y también lo está para el año 2024 con un monto de S/3,292.00 (Tres Mil Doscientos Noventa y Dos con 00/100 Soles);

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chira Piura, regula la figura legal del encargo en su art. 96º, el cual señala:

*"El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal, con las características de **excepcional, temporal y debidamente fundamentado**. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de Titular de la Entidad. **Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto del trabajador reemplazante y en ningún caso superará el periodo presupuestal vigente.***

El Encargo se otorga a quienes muestren idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida".

Asimismo, el Art. 100º del mencionado Reglamento señala:

*"Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, **dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose su pago a partir del segundo mes de***



Resolución Gerencial

Nº 124 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: es condición existencia de plaza presupuestada”;

Que, es necesario traer a colación lo señalado por SERVIR a través del **INFORME TÉCNICO Nº 2024-2019-SERVIR/GPGSC**, sobre los encargos en el Régimen del Decreto legislativo N.º 728, mediante por la cual indica que:

-La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo Nº 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique **responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos** que no han sido normados.

-El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.

- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.

- La entidad debe regular a través de directivas internas (**reglamento interno de trabajo o lineamientos similares**) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones;

Que, ahora analizaremos sobre el **encargo de funciones**, sobre el particular, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala en su art. 268°, **“Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada;**



Resolución Gerencial

Nº 124 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

Que, las entidades públicas deberán observar el **Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ**, el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada lo siguiente:

- “La figura del encargo en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que impliquen responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados. (...)”

Las entidades públicas que cuenten con CPE aprobado y se encuentren en proceso de implementación de los puestos del régimen del servicio civil, pueden efectuar el encargo de puestos o de funciones de responsabilidad directiva o de confianza, según sea el caso, siempre que la plaza vacante no hubiese sido convertida al régimen del servicio civil. Para tal efecto, el régimen del servidor y el régimen de la plaza de destino deben pertenecer al Decreto Legislativo N.º 728. Para tal efecto deberá de tener en consideración lo señalado en el **Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ**;

Que, el artículo 4º de la Ley N.º 28175 **Ley Marco del Empleo Público** indica que “El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 2. **Empleado de confianza**. – El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)”;

Que, según lo definido por SERVIR, el encargo de funciones solo procede para encargos que impliquen funcionalidad directiva o de confianza, pasaremos a analizar la plaza por la cual se solicita el pago diferencial por encargo de funciones según el Manual de Organización y Funciones de la entidad:

PECHP	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA	
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	Pg. 01 de 01

1. **UNIDAD ORGANICA:** Oficina de Administración
2. **CARGO ESTRUCTURAL:** Contador II
3. **DATOS DE LA CLASIFICACION:**

Nº DE CAP: 30 CODIGO: 457 5 5 CLASIFICACION: SP-ES

(Fuente: Manual de Organización y Funciones del PECHP)



Resolución Gerencial

Nº 124 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

5. LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:

5.1 Depende: Directamente del Contador III

5.2 Ejerce Mando: Sobre el personal de Integración Contable.

6. REQUISITOS MINIMOS.

6.1 Nivel Educativo:

- Título Universitario de Contador Público Colegiado
- Conocimiento de Normativa contable gubernamental en el ejercicio de temas de su competencia
- Conocimientos de herramientas ofimáticas
- Conocimientos en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP

6.2 Experiencia:

- Cinco (05) años en el ejercicio de la profesión
- Tres (03) años de experiencia en la especialidad – Gestión de Administración Pública Gubernamental.

(Fuente: Manual de Organización y Funciones del PECHP)

De acuerdo al MOF del Proyecto Especial Chira Piura, la clasificación de la plaza de Contador II, es la de Servidor Público- Especialista, por lo que, no se encuentra considerado como empleado de confianza, sin embargo, **si ejerce mando** sobre el personal de Integración Contable, tal como se puede visualizar en el MOF de la entidad, en consecuencia, sus funciones **implican funcionalidad directiva**.

Asimismo, mediante **Informe N.º 01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM** del 08.03.2024, la Asistente en Recursos Humanos señala que de efectuada la revisión del File Personal de la servidora se observa que, sí reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Gerencial N.º 092/2017-GRP-PECHP-40600 de fecha 11 de octubre de 2017, en el cual se dispone que, para el Cargo de Integrador Contable del Proyecto Especial Chira Piura debe tener título profesional, estudio de especialidad, o experiencia en el desempeño de funciones relacionadas en el cargo, en consecuencia, se ha realizado el cálculo de diferencial remunerativo por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024 el mismo que asciende a la cantidad de **S/ 17,869.80 (Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 Soles)**;

Que, de lo esbozado se puede colegir, que, el encargo de funciones, solo procede para encargos que ejerzan responsabilidad o **funcionalidad directiva**, y siendo que a la servidora se le encomiendan dichas funciones por el motivo de que el Mg. CPC José Francisco Chero Gonzáles servidor que ocupaba el puesto, asumiría la función de Jefe de la Unidad de Abastecimientos, por lo que, el encargo de funciones encomendadas en el Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023, se encontraría fundamentado, asimismo, cumpliría con los características establecidos en el artículo 96º y 100º del Reglamento



Resolución Gerencial

Nº *124* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, **03 ABR. 2024**

Interno del Trabajo del PECHP, por lo que correspondería Declarar procedente la solicitud sobre emisión de Resolución Gerencial por encargo de funciones de Contador II- Integrador Contable, el mismo que será de **forma temporal**, de igual manera, correspondería declarar procedente la cancelación de la diferencia de remuneraciones, conforme a lo indicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N.º 268/2024-GRP-PECHP-406002 (27.03.2024), la cual ha sido practicada por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024, con un monto equivalente de S/ 17,869.80 (Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80 /100 Soles), a favor de la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que, por otro lado, es menester señalar que el presente acto administrativo deberá otorgarse con eficacia anticipada, en virtud a lo dispuesto en el literal 17°.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; lo cual resulta oportuno aplicar en el presente caso;

Que, mediante **Informe Legal N.º 146/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 03 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- "Que, luego de haber evaluado la solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 00527, de fecha 08 de agosto de 2024, presentada por la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, sobre emisión de Resolución Gerencial por encargo de funciones y reconocimiento de pago por diferencial remunerativo por encargo de funciones de Contador II- Integrador Contable, se concluye que correspondería **Declararla FUNDADA**, por cuanto cumple con las exigencias legales antes descritas.
- Se recomienda emitir acto resolutivo para **AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 18 de setiembre de 2023** y de manera temporal el **encargo de funciones** como Contador II- Integrador Contable de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura encomendadas mediante **Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 15 de setiembre de 2023 a la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva.
- **ENCARGAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente encargatura de funciones.
- **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus unidades, realice el pago por concepto de diferencial remunerativo cuyo monto ascendente es a **S/ 17,869.80** (Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024, en virtud del encargo de funciones como Contador II- Integrador Contable de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, a favor de la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva,



Resolución Gerencial

Nº *124* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N.º 268/2024-GRP-PECHP-406002 (27.03.2024), teniendo en consideración los fundamentos antes expuestos.

- Se recomienda dar respuesta mediante acto administrativo a la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva sobre su solicitud ingresada con **Hoja de Registro y Control N.º 00527**, de fecha 08 de agosto de 2024”.



Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 18 de setiembre de 2023 y de manera temporal el encargo de funciones como Contador II- Integrador Contable de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura encomendadas mediante Memorando N.º 769/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023 a la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, en consecuencia FUNDADA la solicitud presentada mediante Hoja de Registro y Control N.º 00527, de fecha 08 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente encargatura de funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de sus unidades, realice el pago por concepto de diferencial remunerativo cuyo monto ascendente es a S/ 17,869.80 (Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024, en virtud del encargo de funciones como Contador II- Integrador Contable de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, a favor de la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N.º 268/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 27 de marzo de 2024, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Gerencial

Nº 124 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la servidora Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)